

**REGLAMENTO**  
**FONDO SOCIAL Y SOLIDARIO**  
**F S S**  
**APRAJUD**

Santiago, 01 de febrero de 2022.-

Visto: Lo expuesto y aprobado en Asamblea de noviembre de 2010 que crea el presente Fondo y su Reglamento el 05 de mayo de 2011, revisado en Asamblea de noviembre de 2017, posteriormente refundido en Reglamento del 23 de julio de 2018.

Lo expuesto y aprobado en última Asamblea Nacional de Socios, celebrada en noviembre de 2021, en la ciudad de Pucón, y atendida las facultades consignadas en los Estatutos vigentes de la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial APRAJUD.

Se Resuelve:

Apruébese el siguiente Reglamento actualizado para el funcionamiento del Fondo Social y Solidario (FSS) de APRAJUD.

**TITULO I**

**De su naturaleza y objeto**

**Artículo 1º.** El Fondo Social y Solidario de APRAJUD., en adelante “FSS” es una Cuenta de Ahorro, constituida y sostenida con el aporte mensual de los socios de APRAJUD., y cuyo objeto es proporcionar algunos beneficios sociales, materializados en apoyos económicos y/o financieros a los socios activos, que seguidamente se pormenorizan, en las condiciones, y cumpliendo los requisitos que se detallan en este Reglamento.

**Artículo 2º.** El FSS se regulará por lo dispuesto en este Reglamento y en subsidio por lo consignado en los Estatutos de APRAJUD. y las leyes.

## TITULO II

### De su Constitución y Beneficios

**Artículo 3º.** El FSS se constituirá con el aporte de cada socio activo de APRAJUD, mediante el descuento de una cuota mensual ascendente actualmente a \$2.929.- (dos mil novecientos veintinueve pesos). Este valor se reajusta en enero de cada año calendario, por la variación anual de Índice de Precios al Consumidor (VIPC) del año inmediatamente anterior. La aprobación de modificaciones en el monto del aporte de los socios al FSS, en un valor diferente al aporte base aquí definido, debidamente reajustado, según el mecanismo señalado, deberá contar con el voto de la mayoría (50% más 1) de los asistentes, con derecho a voto, a la Asamblea Nacional, en dónde se someta esta materia al escrutinio de los socios.

**Artículo 4º.** El FSS estará destinado a financiar prestaciones “recuperables”, y “no recuperables”, entendiéndose por las primeras, aquellas ayudas financieras que el beneficiado debe finalmente reintegrar al FSS, en las condiciones y plazos que en cada caso se acuerde con la Administración del mismo. Las segundas, corresponden a aquellas ayudas financieras cuyo socio beneficiado, no puede o no debe reintegrar, por la naturaleza de las mismas o por las circunstancias que afecten al socio, las cuales serán consideradas y resueltas por la Administración del FSS. Así considerado, las ayudas contempladas por el FSS son las siguientes:

a) **Prestaciones Recuperables:** En esta clasificación se encuentran :

- **Préstamo Social:** Crédito, hasta por la suma de \$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos) para cada socia o socio beneficiario, con un interés simple mensual de un 1%, destinado a solventar gastos con ocasión de situaciones de apremio personal o familiar. El reintegro de estos préstamos podrá pactarse hasta en 20 cuotas mensuales iguales y sucesivas, a descontar de las remuneraciones desde el mes subsiguiente al del otorgamiento efectivo del préstamo. En los casos en que los fondos no sean suficientes para solventar más de una solicitud simultánea, se privilegiara a aquellas socias o socios cuya situación personal y familiar sea probadamente, más delicada, de acuerdo a los antecedentes que se hagan llegar a la Administración del FSS, cuya resolución no será apelable.

b) **Prestaciones No Recuperables:** En esta clasificación se encuentran :

- **Bono Laboral:** Ayuda monetaria hasta por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos) para cada socia o socio beneficiario, destinado a solventar gastos asociados a honorarios por asesoría legal o jurídica en defensa de su postura, con ocasión de situaciones de acoso laboral, condición que, en cada caso, será determinada por la Administración del FSS, y en cuya evaluación será un factor determinante el estar frente a una “investigación o apremio disciplinario” producto del cual pueda verse afectada su estabilidad laboral, y en la cual no haya sido posible brindar los servicios profesionales de abogados directamente contratados por PRAJUD, para tales efectos. Para impetrar este beneficio, la socia o socio requirente, deberá presentar una solicitud de reembolso escrita acompañando la documentación sustentante de los gastos incurridos por estos conceptos, tales como Boletas de Honorarios Profesionales, gastos notariales u otros afines, documentación que será sometida a la revisión y resolución de la Administración del FSS, ayuda que no podrá exceder, en cada caso, del monto total de los gastos documentados, y hasta completar el límite definido para esta prestación. En los casos en que los fondos no sean suficientes para solventar más de una solicitud simultánea, se privilegiara a aquellos socios cuya situación laboral, personal y familiar sea probadamente, más apremiante, de acuerdo a los antecedentes que se hagan llegar a la Administración del FSS, cuya resolución no será apelable.

- **Bono Nacimiento Hijo:** Ayuda pecuniaria ascendente a \$200.000.- (doscientos mil pesos) y que se concederá a la socia o socio que acredite el nacimiento o adopción de un hijo, mediante los certificados y /o resoluciones judiciales respectivas. Si ambos padres son Socios Activos de APRAJUD, cada uno tendrá derecho a recibir el beneficio íntegro en forma independiente.
- **Bono Matrimonial:** Bono en dinero , ascendente a \$200.000.- ( doscientos mil pesos) ,otorgado a la Socia o Socio Activo que acredite, mediante el certificado respectivo emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el haber contraído Matrimonio u otro vínculo legal equivalente. Este beneficio se otorgará por una sola vez, a cada socio. Si ambos cónyuges son Socios Activos de APRAJUD, cada uno tendrá derecho a recibir el beneficio íntegro en forma independiente.
- **Bono Fallecimiento Socio:** Corresponde a un aporte ascendente a \$750.000.- (setecientos cincuenta mil pesos).

La defunción deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado. Este bono se pagará a quien acredite haber cancelado los gastos del funeral. En el caso de existir un remanente, éste se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- 1.- Hijos menores de 25 años.
- 2.- Cónyuge sobreviviente.
- 3.- Pareja sobreviviente.

La calidad de hijos menores de 25 años o de cónyuge sobreviviente, acreditarse mediante los correspondientes certificados de Nacimiento y Matrimonio.

La calidad de Pareja sobreviviente, al no existir otro documento formal de verificación, se acreditará, mediante la declaración simple de la socia o socio, formalmente informada al Directorio Nacional, con una anticipación mínima de 3 meses anteriores al fallecimiento.

En caso de faltar los beneficiarios enumerados no procederá el pago de este beneficio.

En la eventualidad que el Socio fallecido mantuviera deudas con FSS, éstas se pagarán en primer lugar.

- **Bono Fallecimiento Familiar de Socio:** Corresponde a un aporte ascendente a \$ 400.000.- (cuatrocientos mil pesos) que se cancelará directamente a la Socia afectada o al Socio afectado por el fallecimiento de alguno de sus padres, cónyuge, hijos o pareja.

La defunción y el grado de parentesco deberán acreditarse mediante los correspondientes certificados, declaración, documentación y acreditación referida en punto anterior.

La calidad de Pareja, al no existir otro documento formal de verificación, se acreditará, mediante la declaración simple de la socia o socio, formalmente informada al Directorio Nacional, con una anticipación mínima de 3 meses anteriores al fallecimiento.

- c) **Condiciones Generales:** Los préstamos y bonos consignados en este artículo, pueden ser modificados por votación de la mayoría de los socios, esto es 50% más uno, en Asamblea Nacional, en que tal materia sea sometida al escrutinio y resolución de los asociados asistentes con derecho a voto.
- d) **Condiciones Préstamos y Bonos:** Los préstamos y bonos consignados en este artículo, no podrán exceder en cada año calendario, del 50% del FSS acumulado al 31 de diciembre del año anterior. En caso de tener que priorizar entre dos solicitudes simultaneas, las prestaciones para defensa de derechos laborales primarán por sobre las de naturaleza social, y se privilegiará al socio que no haya hecho uso de estos beneficios con anterioridad. Cada socio tendrá derecho a un bono laboral y préstamo social en cada año calendario, y para solicitarlo, será condición no transable, el no tener cuotas de préstamos anteriores pendientes de pago.

Para impetrar los bonos de matrimonio, nacimiento hija o hijo, y de fallecimiento, la socia o socio tendrán un plazo máximo de 12 meses, desde ocurrido el hecho que dio origen al bono en cuestión.

**Artículo 5ª.** Para tener derecho a impetrar los beneficios establecidos en este FSS, será requisito insoslayable el tener una antigüedad mínima e ininterrumpida de 6 meses, como socio activo de APRAJUD, pudiendo solicitar el pago de beneficios o la concesión de préstamos, avalados únicamente en eventos acaecidos desde el día 1 del mes séptimo, contados desde que el socio comenzó a materializar sus aportes sociales a APRAJUD y al FSS.

## TITULO III

### De la administración

**Artículo 6º.** La Administración del FSS estará en manos de un Comité de Administración, en adelante CA, conformado por: la Directiva Nacional de APRAJUD, la cual ejercerá esta función durante el mismo periodo en que permanezca en ejercicio, de acuerdo a los Estatutos.

**Artículo 7ª.** En el CA recaerá el análisis, aprobación o rechazo, total o parcial de las Solicitudes de Préstamos o Bonos, referidos en artículo 4ª precedente, efectuadas por los Socios activos de APRAJUD, debiendo, en cada caso, fundar su decisión, en resolución escrita y comunicada al socio requirente en formato físico o digital, con la firma de, a lo menos, tres de sus miembros. Serán razones fundadas, que no requerirán mayor abundamiento, para no otorgar una prestación solicitada, total o parcialmente: la falta de fondos suficientes en el FSS, y el incumplimiento de las formalidades mínimas en las solicitudes, tales como: no presentarlas debidamente firmadas por el socio requirente (o quien le represente legalmente), o el no acompañar documentación de respaldo pertinente (certificados de matrimonio, nacimiento, defunción etc.). Las solicitudes y la disponibilidad del FSS serán analizadas y resueltas, en estricto orden cronológico de presentación, y las solicitudes rechazadas por insuficiencia del FSS quedarán en primer lugar de precedencia, para ser atendidas en tanto se cuente nuevamente con disponibilidad monetaria para ello.

**Artículo 8ª.** Los dineros correspondientes al FSS, serán administrados en forma autónoma e independiente de los dineros correspondientes a las cuotas sociales ordinarias de APRAJUD, debiendo habilitar los mecanismos de administración financiera, resguardo, registro y control ad hoc, quedando estrictamente prohibido, el destinar o transferir dineros

entre estas cuentas, que no correspondan estrictamente al traspaso mensual de los aportes de los socios destinados al FSS y/o al traspaso transitorio desde el FSS a la cuenta de APRAJUD, para hacer entrega a los socios de los beneficios autorizados por el CA del FSS. Para estos efectos, el CA habilitará una Cuenta Corriente, o Cuenta de Ahorro en una Institución Financiera, y abrirá los registros contables pertinentes, para llevar un detallado control de ingresos y erogaciones, debiendo presentar y someter al escrutinio de los socios activos de Aprajud, un Balance Anual de Ingresos, Gastos y Saldos, al 31 de Diciembre, debidamente revisado y aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, antes del 31 de marzo del ejercicio anual inmediatamente siguiente.

**Artículo 9<sup>a</sup>.** Cada 5 años, se revisará la situación del FSS, y en el evento de acumular excedentes, por sobre la proyección de usos de un ejercicio anual (12 meses), el CA someterá al escrutinio de la Asamblea Nacional de Socios, el destino de tales excedentes, pudiendo ellos destinarse a: incrementar las prestaciones ya definidas para el FSS, incorporar prestaciones hasta ahora no consideradas, o bien invertir tales excedentes en la adquisición de Bienes Raices para la Asociación, destinados a su operatoria, el esparcimiento o recreación de sus socios.

**Artículo 10<sup>a</sup>.** Los eventuales ingresos que se generen a partir de la administración de los dineros del FSS, tales como intereses y reajustes, y rentas de arrendamiento de los inmuebles adquiridos con dicho FSS, serán destinados única y exclusivamente a incrementar el FSS.

**Artículo 11<sup>a</sup>** A requerimiento de la mayoría de los socios activos de APRAJUD, podrá someterse a votación la moción de poner término al FSS. La disolución del FSS solo podrá materializarse con la aprobación del 51% o más de los socios activos, al momento de dicho escrutinio. En caso de aprobarse por la mayoría señalada la disolución del FSS, el saldo de fondos disponibles solo podrá destinarse a incrementar los fondos de APRAJUD, sometiendo desde ese evento, la administración de los mismos a sus Estatutos.

En señal de aprobación del tenor del Reglamento actualizado precedente, firma la Directiva Nacional, en ejercicio:

**PATRICIO AGUILAR PAULSEN**

**PRESIDENTE**

**ALEJANDRA UGALDE CASTRO**

**VICEPRESIDENTA**

**MARGARITA PARADA ACUÑA**

**SECRETARIA**

**JUAN PABLO PARADA RUIZ**

**TESORERO**

**ERIKA ORMAZABAL ASTETE**

**DIRECTORA**

**JORGE VARGAS VALDÉS**

**DIRECTOR**

**OSCAR RUIZ AEDO**

**DIRECTOR**